

RESOLUCIÓN No. CDC-INEN-0003-2022-003

CONSIDERANDO:

SERVICIO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN

DIRECCIÓN EJECUTIVA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 14 de la Ley en mención, señala *“Constitúyase al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, como una entidad técnica de Derecho Público, adscrita al Ministerio de producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, con autonomía administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, descentralizada y desconcentrada, por lo que deberá establecer dependencias dentro del territorio nacional y, se regirá conforme a los lineamientos y prácticas internacionales reconocidas y por lo dispuesto en la presente Ley y su reglamento”*;

Que, el artículo 15 de la citada Ley, dispone *“El Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, tendrá las siguientes funciones: a) Cumplir las funciones de organismo técnico nacional competente, en materia de reglamentación, normalización y metrología, establecidos en las leyes de la República y en tratados, acuerdos y convenios internacionales; b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrología; c) Promover programas orientados al mejoramiento de la calidad y apoyar, de considerarlo necesario, las actividades de promoción ejecutadas por terceros; d) Preparar el Plan Nacional de Normalización que apoye la elaboración de reglamentos técnicos para productos; e) Organizar y dirigir las redes o subsistemas nacionales en materia de normalización, reglamentación técnica y de metrología; f) Prestar servicios técnicos en las áreas de su competencia; g) Previa acreditación, certificación y/o designación, actuar como organismo de evaluación de la conformidad competente a nivel nacional; h) Homologar, adaptar o adoptar normas internacionales; i) El INEN coordinará sus acciones con instituciones públicas y privadas dentro del ámbito de su competencia; y, j) Las demás establecidas en la ley y su reglamento”*;

Que, el artículo 18 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad determina que: “El Director ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del INEN. Será responsable de la buena marcha de la entidad, de conformidad con la ley y su reglamento”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

Que, a través de la Resolución de Inicio No. CDC-INEN-0003-2022-001 de 31 de octubre de 2022, el delegado de la Máxima Autoridad del Servicio Ecuatoriano de Normalización autorizó el inicio del proceso de contratación mediante el procedimiento de Contratación Directa de Consultoría, signado con el No. CDC-INEN-0003-2022 cuyo objeto es la “CONSULTORÍA PARA LA REMODELACIÓN, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL LABORATORIO NACIONAL DE METROLOGÍA LNM - INEN”, aprobó los pliegos, nombró al delegado para llevar a efecto el proceso precontractual, convocó de forma electrónica a través del portal institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec, al proveedor GUILLERMO AUGUSTO GOMEZ OREJUELA con RUC No. 1703432615001, a que presente su oferta técnica y económica, de conformidad al cronograma de procedimiento establecido en el pliego;

Que, luego del proceso correspondiente, el delegado de la Máxima Autoridad del INEN, mediante Resolución No. CDCINEN- 0003-2022-002 de 23 de noviembre de 2022, adjudicó el contrato para la “CONSULTORÍA PARA LA REMODELACIÓN, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL LABORATORIO NACIONAL DE METROLOGÍA LNM - INEN”, al ingeniero GUILLERMO AUGUSTO GOMEZ OREJUELA con RUC No. 1703432615001, por un valor de DIEZ Y SIETE MIL SEIS CIENTOS CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS (USD 17.600,00) más el valor del IVA, y un plazo de ejecución de 15 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO;

Que, el 6 de diciembre de 2022 se suscribió por parte del Servicio Ecuatoriano de Normalización y el Ing. GUILLERMO AUGUSTO GOMEZ OREJUELA con RUC No. 1703432615001, por un valor de DIEZ Y SIETE MIL SEIS CIENTOS CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS (USD 17.600,00) más el valor del IVA, y un plazo de ejecución de 15 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, el contrato signado con el No. 2022-010 cuyo objeto es la prestación del “*Consultoría para la remodelación, adecuación y mantenimiento de la infraestructura del Laboratorio Nacional de Metrología LNM - INEN*”, de conformidad a las cláusulas establecidas en este contrato, Términos de Referencia, Pliegos, la oferta presentada por el Contratista y Acta No. 008, de negociación, de 16 de noviembre de 2022;

Que, por memorando Nro. INEN-DPL-2022-0496-ME, de fecha 25 de noviembre de 2022, el Ing. Galo Raúl Navarrete Bautista, delegado de la Máxima Autoridad del INEN, designó al

Ing. Alex Ricardo Rocha De La Cruz, como Administrador de Contrato Nro. 2022-010 correspondiente al proceso signado CDC-INEN-0003-2022, denominado "CONSULTORÍA PARA LA REMODELACIÓN, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL LABORATORIO NACIONAL DE METROLOGÍA LNM – INEN”;

Que, según se desprende del recorrido del memorando Nro. INEN-DRE-2023-0027-ME de 1 de febrero de 2023, el Ing. Galo Raúl Navarrete Bautista, delegado de la Máxima Autoridad del INEN, autorizó y designó al Ing. Daniel Alfonso Gavilanes Valles, para que actúe como técnico No Interviniente del Contrato Nro. 2022-010 denominado “CONSULTORÍA PARA LA REMODELACIÓN, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL LABORATORIO NACIONAL DE METROLOGÍA LNM – INEN” a fin de que integre la comisión de recepción para suscribir las actas de recepción definitiva.

Que, el 13 de febrero de 2023, de acuerdo con lo solicitado por el Administrador del Contrato, se suscribe el Acta entrega recepción Definitiva Nro. 001, documento que evidencia errores respecto del cálculo de la fecha de entrega del objeto del Contrato No. 2022-010, siendo que la misma debía ser el 3 de febrero de 2023 y no el 13 de febrero de 2023, fecha en la cual el Administrador del Contrato suscribe el Acta de Entrega Recepción, 10 días fuera del término establecido para el efecto por el artículo 318 del RGLOSNCP.

Que, además, se evidencia que dos entregables presentan inconsistencias que se detallan: En referencia al Ítem 5 del contrato indica: “5. Trámite y obtención de los permisos ante el GAD Municipal, INMOBILIAR u otras entidades de control y regulación que tengan relación con el objeto de adecuación y de funcionamiento de acuerdo con las obras a ejecutarse”. En referencia al Ítem 6 del contrato indica: “6. Elaboración de la propuesta de estudio de mercado, términos de referencia, análisis de precios unitarios (APUS) y demás documentos preparatorios necesarios para realizar la remodelación, adecuación y mantenimiento de la Infraestructura del Laboratorio Nacional de Metrología LNM de acuerdo con la normativa vigente del SERCOP”. Finalmente, la precitada Acta enuncia respecto del entregables 5 lo siguiente: “Cumple con el alcance, sin embargo, se realiza acta transaccional para cumplimiento de los permisos debido a que la obtención de los permisos se evidencia se realiza en la etapa de construcción mas no en una consultoría”. Mientras que, sobre el entregable 7 menciona: “Cumple con la documentación solicitada. Sin embargo, el administrador de contrato realiza acta transaccional en donde el Contratista se compromete a revisar los TDRs para la etapa de construcción y de igual manera ampliar el estudio de mercado con la finalidad de prever algún tipo de complicación en la etapa de construcción”.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica absolvió las consultas formuladas por el Administrador del contrato a través del memorando Nro. INEN-DAJ-2023-0002-ME de 4 de enero de 2023, en cuya parte pertinente, indica: “En la fase contractual corresponde al Administrador del Contrato supervisar la ejecución contractual, para garantizar el cumplimiento estricto del objeto contractual, en los plazos y condiciones del contrato, para lo cual decidirá también sobre aspectos importantes, como son vigilar las tareas de fiscalización, decidir sobre imposición de multas, vigilar el cumplimiento de disposiciones contractuales,

legales, reglamentarias y técnicas que emitan órganos de control correspondientes, conforme lo establecido en el artículo 295 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con la Norma Técnica de Control Interno No. 408-17: Administrador del Contrato”.

Que, a través del memorando Nro. INEN-DAJ-2023-0049-ME de 8 de febrero de 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica indicó: “En virtud de lo expuesto, toda vez que la Clausula Cuarta del Contrato No. 2022-010 estipula que: *“La CONTRATISTA se obliga para con el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN para la CONSULTORÍA PARA LA REMODELACIÓN, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL LABORATORIO NACIONAL DE METROLOGÍA LNM - INEN, de conformidad a las cláusulas establecidas en este contrato, Términos de Referencia, Pliegos, la oferta presentada por el Contratista y Acta No. 008, de negociación, de 16 de noviembre de 2022”;* es obligación de la contratista dar estricto cumplimiento a lo señalado en los Pliegos del Proceso, así como toda la documentación que soporta la fase precontractual del proceso signado con el código CDC-INEN-0003-2022”;

Que, una vez solicitado el pago por parte del Administrador del Contrato, la Dirección Administrativa Financiera a través del memorando Nro. INEN-DAF-2023-0239-ME de 8 de marzo de 2023 señala: “Según dice el Contrato Nro. 2022-010, la Forma de Pago es 100 % contra entrega de los productos de la consultoría recibidos; por tanto, no se encuentra establecido en el referido contrato la realización de actas transaccionales entre el Administrador y el Contratista como parte de la documentación habilitante para proceder al pago. (...) No se realiza el pago solicitado hasta la recepción de los productos definidos en el contrato de la consultoría”;

Que, a través del memorando Nro. INEN-DAJ-2023-0088-ME de 15 de marzo de 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica concluyó: “De la documentación remitida en el memorando de la referencia, podemos colegir que las obligaciones derivadas del contrato signado con el No. 2022-010 cuyo objeto es la prestación del “Consultoría para la remodelación, adecuación y mantenimiento de la infraestructura del Laboratorio Nacional de Metrología LNM - INEN”, de conformidad a las cláusulas establecidas en este contrato, Términos de Referencia, Pliegos, la oferta presentada por el Contratista y Acta No. 008, de negociación, de 16 de noviembre de 2022, no se han cumplido hasta la presente fecha, razón por la cual es obligación del Administrador del Contrato recomendar al delegado de la máxima autoridad, la decisión a tomar de las obligaciones contractuales al amparo de lo establecido en el artículo 92 de la LOSNCP, toda vez que la precitada norma legal determina las formas a través de los cuales los contratos terminan”;

Que, el Administrador del contrato a través del Informe Técnico No. LNM-IT-2023-073 adjunto al memorando Nro. INEN-DRE-2023-0105-ME de 25 de abril de 2023, evidencia las divergencias objetivas entre el Administrador del contrato y la Contratista, respecto del cumplimiento del objeto contractual y los servicios brindados por la Contratista, ya que existieron retrasos en la entrega de los productos finales, lo que infiere obviamente a pensar

que la contratista no tuvo la capacidad técnica de cumplir con el objeto del contrato, conforme a las evidencias documentales anteriormente señaladas y que forman parte del expediente del proceso; ya que, las observaciones formuladas a los entregables 5 y 7 constituyen incumplimientos por parte del Contratista, toda vez que, no se cuenta con el producto esperado 5 correspondiente a los permisos, y el producto esperado 6 no se encuentran bajo la normativa legal vigente del SERCOP según indican las obligaciones del contrato 2022-010;

Que, mediante memorando Nro. INEN-DAJ-2023-0130-ME de 2 de mayo de 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica emite criterio en base al informe entregado por el Administrador del contrato, recomendando que se notifique a la consultora sobre la decisión de terminar anticipada y unilateralmente el contrato, señalando el incumplimiento o la mora incurrida y se solicite una respuesta en el término legal de diez días para remediar o subsanar dichas observaciones;

Que, una vez analizado el documento entregado por el contratista Ing. GUILLERMO AUGUSTO GOMEZ OREJUELA con RUC No. 1703432615001 mediante ingreso No. INEN-ARCH-2023-0392-EXT de 28 de junio de 2023, el Ing. Santiago Calderon, Administrador del Contrato No. 2022-010, designado mediante memorando No. INEN-DPL-2023-0233-ME de 6 de junio de 2023; a través del memorando No. INEN-DME-2023-0440-ME de 1 de agosto de 2023, presenta el informe Nro. o. LNM-IT-2023-127 de 1 de agosto de 2023, determinando que el objeto del contrato se encontraba incompleto y con una serie de inconsistencias, además el incumplimiento incidía en el desarrollo de la totalidad del producto; ya que, las observaciones formuladas a los entregables 5 y 7 constituyen incumplimientos por parte del Contratista, toda vez que, no se cuenta con el producto esperado 5 correspondiente a los permisos, y el producto esperado 6 no se encuentran bajo la normativa legal vigente del SERCOP según indican las obligaciones del contrato 2022-010;

Que, en atención al procedimiento establecido en el artículo 95 de la LOSNCP se notificó mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2023-0429-OF de 19 de junio de 2023, suscrito por el Director Ejecutivo del INEN, a fin de notificar al contratista con la decisión de dar por terminado el contrato junto con las razones por las cuales se encontraba en causal de terminación, el mismo que fue contestado mediante oficio OF.LINEN 11 de 27 de junio de 2023 y recibido en el INEN el 28 de junio de 2023;

Que, según se desprende de la disposición inserta en el memorando No. memorando No. INEN-DME-2023-0440-ME de 1 de agosto de 2023, el Director Ejecutivo dispone se proceda conforme lo establecido en el artículo 95 de la LOSNCP, toda vez que se ha configurado la causal de terminación unilateral prevista en el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el numeral 1 del artículo 94 de la LOSNCP expresa que la entidad contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley “(...) *por incumplimiento del contratista*”;

Que, es procedente la terminación unilateral del contrato Nro. 2022-010 de 6 de diciembre de 2020, de conformidad al numeral 1 del artículo 94 de la LOSNCP dado que según se desprende de los informes remitidos por los administradores del Contrato, el contratista Ing. GUILLERMO AUGUSTO GOMEZ OREJUELA con RUC No. 1703432615001 incurrió en causal de terminación unilateral y anticipada del contrato conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 94 de la LOSNCP;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 18 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y artículos 94 y siguientes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la terminación unilateral del contrato No. 2022-010 de 6 de diciembre de 2022, cuyo objeto es la prestación del “*Consultoría para la remodelación, adecuación y mantenimiento de la infraestructura del Laboratorio Nacional de Metrología LNM - INEN*”, de conformidad a las cláusulas establecidas en este contrato, Términos de Referencia, Pliegos, la oferta presentada por el Contratista y Acta No. 008, de negociación, de 16 de noviembre de 2022, por la causal establecida en el numeral 1 del artículo 94 de la LOSNCP, esto es, por incurrir la contratista en incumplimiento del contrato, según se desprende de los informes suscritos por los Administradores del Contrato.

Artículo 2.- Notificar con la presente Resolución al contratista Ing. GUILLERMO AUGUSTO GOMEZ OREJUELA con RUC No. 1703432615001, para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3.- Establecer la liquidación económica del contrato de acuerdo con los siguientes valores, según lo establecido por el Administrador del Contrato mediante memorando No. INEN-DME-2023-0440-ME de 1 de agosto de 2023 a través del cual adjunta el informe Nro. o. LNM-IT-2023-127 de 1 de agosto de 2023

Monto del Contrato	USD \$ 17.600,00
Anticipo Entregado	USD \$ 0,00
Anticipo Devengado	USD \$ 0,00

Artículo 4.- La presente resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso-administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones constitucionales de parte del contratista.

Artículo 8.- Ordenar a la Dirección Administrativa Financiera a publicar la presente Resolución en el portal COMPRAS PÚBLICAS.

Artículo 9.- Dar a conocer al Servicio Nacional de Contratación Pública con la presente resolución, en aplicación del artículo 95 de la LOSNCP, a fin de que se inscriba al contratista como incumplido, en el registro correspondiente.

Artículo 10.- Ordenar a las Direcciones Técnica de Metrología y Administrativa Financiera y Planificación del Servicio Ecuatoriano de Normalización realice la actualización de la creación de la necesidad y realice los trámites internos necesarios para en lo posterior proceder a una nueva contratación.

Artículo 11.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Dirección Administrativa Financiera del Servicio Ecuatoriano de Normalización, en el ámbito de su competencia.

Esta Resolución entrara en vigor a partir de la presente fecha.

Comuníquese y publíquese. - Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, al 4 de agosto de 2023

Msg. Ralph Assaf Nader
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN, INEN